

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 19 de julio de 2021 a las 10:54 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico mestherarriero@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	VÍCTOR HUGO CABRERA BAQUERO
<b>Demandados</b>	AGREGADOS Y TRITURADOS 4G MONTACARGAS Y TRANSPORTES INTEGRAL S.A.S ARNIM LOVREX SEBASTIÁN LÓPEZ CORREA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00918 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por VÍCTOR HUGO CABRERA BAQUERO en contra de AGREGADOS Y TRITURADOS 4G MONTACARGAS Y TRANSPORTES INTEGRAL S.A.S., ARNIM LOVREX y SEBASTIÁN LÓPEZ CORREA la parte demandante:

- 1.** Deberá indicar cual es la acción que pretende adelantar en contra de la sociedad demanda, dado que en la introducción de la demanda solo hace referencia a que se trata de un proceso ordinario.
- 2.** Deberá aclarar la pretensión No. 1 en el sentido de indicar que lo que se pretende es que declare el incumplimiento del contrato y no que se declare el cumplimiento.
- 3.** Deberá adicionar una pretensión a la demanda, en el sentido de solicitar la declaratoria de la existencia del contrato de transporte de material estéril.
- 4.** Deberá aclarar la pretensión No. 2 respecto indicar al despacho el valor allí solicitado a qué concepto corresponde, es decir, cláusula penal, o a qué otro tipo de concepto.

**5.** Deberá aclarar la pretensión No. 3 respecto a los perjuicios que solicita indicando a qué tipo corresponden.

**6.** Deberá aclarar la pretensión No. 4 respecto a los daños materiales que solicita indicando a qué daños hace referencia y a qué valor, dado que en la misma pretensión solicita pago de daños, pago a los transportadores por el alquiler, pero no se desglosan los valores por cada concepto.

**7.** Deberá adicionar un hecho en la demanda donde se consigne a que concepto corresponde el valor solicitado en la pretensión No. 2 de la demanda, a fin de que soporte lo solicitado en dicha pretensión (Numeral 5º artículo 82 del Código General del Proceso).

**8.** Deberá adicionar un hecho en la demanda donde se consigne los valores solicitados por concepto de daños y perjuicios y a qué tipo de perjuicios hace referencia que soporte lo solicitado en la pretensión No. 3 de la demanda (Numeral 5º artículo 82 del Código General del Proceso).

**9.** Deberá adicionar un hecho en la demanda donde se consigne los valores solicitados por concepto de daños materiales y los demás valores solicitados en la pretensión No. 4 de la demanda, a fin de que sirva de fundamento fáctico de esta pretensión (Numeral 5º artículo 82 del Código General del Proceso).

**10.** Deberá aclarar al Despacho porque presenta la demanda contra el señor SEBASTIÁN LÓPEZ CORREA, teniendo en cuenta que en la suscripción del contrato este aparece en calidad de representante legal únicamente, no como persona natural a la vez.

**11.** La parte demandante deberá dar alcance a lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, realizando el juramento estimatorio de manera razonada, esto es, discriminando cada uno de los conceptos de forma tal que justifique argumentativamente la cuantía de los daños que pretenden ser reparado.

**12.** Deberá indicar cuál es el domicilio de las partes, dado que en el encabezado de la demanda no se indicó.

**13.** Deberá aportar el contrato de transporte de material estéril legible y claro, toda vez que los folios 3, 4, 6 y 7 no se lee de forma clara su contenido, además deberá indicar, si este contrato se le hizo presentación personal en notaría, dado que en los bordes de los folios escaneados de este documento en sus extremos aparece un sello impuesto.

**14.** Deberá aclarar porque en el acápite de competencia se dice que es el juez Civil Municipal de Medellín, en atención al domicilio de los demandados y al lugar donde fue suscrito el contrato, teniendo en cuenta que en la demanda no se indicó que el domicilio de los demandados fuera la ciudad de Medellín, solo se dijo que el señor ARNIM LOVRFEX tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, y en cuanto a la suscripción del contrato en el último folio de este se consignó que "*En constancia se firma el presente contrato a los 17 días del mes de noviembre de 2022 en Melgar, Tolima*", además que teniendo en cuenta lo del lugar de suscripción del contrato deberá adecuar el hecho primero, en el cual se dijo que fue en la ciudad de Medellín, lo cual no fue lo consignado en el contrato.

**15.** Indicará en el acápite de cuantía y trámite, a que cuantía equivale el presente proceso, y el trámite que corresponde de acuerdo a esta, toda vez que no se indicaron de forma clara en la demanda (artículo 25 y numerales 8 y 9 artículo 82 del Código General del Proceso).

**16.** Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a todas las personas que pretende demandar, conforme lo establecen los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 ó solicitar la medida cautelar de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

**17.** Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS 4G MONTACARGAS Y TRANSPORTES INTEGRAL S.A.S., toda vez, que no fue allegado con la demanda.

**18.** Teniendo en cuenta la clase de proceso que pretenda instituir, expresará los fundamentos de derecho, indicando las normas sustanciales y procesales que rigen el objeto del litigio, toda vez, que no fueron indicadas correctamente.

**19.** Deberá indicar al Despacho de dónde obtuvo el correo electrónico y la dirección física de los demandados, para que sean estas los canales de notificación de la demanda en su contra.

**20.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual el demandante otorgó poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, donde se consigne la identificación de las partes y el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez, que en el aportado hace referencia a que el poder otorgado es para un proceso ejecutivo.

**21.** Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA se observa que el correo del que se remitió la demanda y que fue consignado en el acápite de notificaciones, como dirección correo electrónico de notificación de la apoderada, no ha sido registrado en el SIRNA.

**22.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia del escrito de demanda, anexos y memorial de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia a la parte demandante. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**23.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9346e2a84346bca7c32e91ee2eb7b762b276ce42101a06f0efd5e9f  
7a5338cf5**

Documento generado en 14/09/2021 12:21:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario